AL DESPACHO, del señor Juez, hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

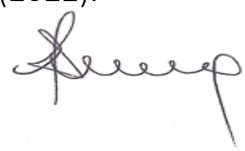

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Se encuentra pendiente de emitir pronunciamiento frente al Recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por la parte ejecutante contra el auto de fecha 03 de febrero de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito dentro del presente proceso.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Tras realizar un recuento de todas las actuaciones realizadas por la parte ejecutante dentro del presente tramite indicó el recurrente que *"Es claro que las normas procesales han dejado a cargo de las partes los actos correspondientes al litigio y a ellos es a quien corresponde el impulso del proceso y si estos son negligentes y descuidados, una vez cumplan los presupuestos de ley, el Juez no tendrá otra opción que sancionar tal conducta, cumpliendo de esta forma con el pensamiento del legislador y el espíritu de la norma que pretende descongestionar los despachos judiciales, lo cual no sucede en este asunto, porque entre otras cosas, ya se profirió sentencia."* Sostuvo además que está pendiente la materialización de las medidas cautelares decretadas, sin que sea del caso terminar el proceso como se hizo en la decisión aquí impugnada.

solicitó se revoque la decisión recurrida y se continué con los trámites legales, procesales de rigor para así lograr consolidar medidas cautelares, por lo que solicito adicionalmente: "***1.*** *Se sirva expedir OFICIO tanto a la SUPERINTENDECIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BUCARAMANGA como a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA para que informen a su Despacho si en el índice de propietarios de cada una de las Entidades referidas figuran bienes a nombre del demandado, relacionando su identificación así: CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PRADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.887.615.* ***2.*** *Se sirva expedir OFICIO al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que informe si el señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PRADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.887.615, posee inmuebles en el territorio nacional y de ser así, suministre las direcciones, números de matrícula inmobiliaria y demás datos que identifiquen plenamente el respectivo bien inmueble."*

Para resolver,

SE CONSIDERA:

En primer lugar, se estudiará la aplicación de la norma adjetiva civil al proceso laboral ya que como lo afirma la doctrina el CGP es el estatuto madre por excelencia en el que se apoyan los demás especiales, cuando se agotan sus normas; esto es, si la institución jurídica no está regulada expresamente en ella y así se dispone en el artículo 1, no solo para la especialidad civil, familia, comercial y agraria, sino para toda jurisdicción o especialidad.

Por su parte, el CPT y SS en su canon 145 permite esta remisión condicionada a la falta de disposición especial en este código.

Normativas que coinciden en reconocer la aplicación preferente del código procesal laboral a los asuntos que se sometan a su conocimiento, y solo de manera excepcional acudir a la aplicación analógica del CGP, cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) dentro de la codificación procesal laboral no se encuentre regulada la materia, b) sea necesario para poder analizar el asunto sometido a conocimiento del juez, y c) en la medida en que sea compatible; como lo ha dicho el órgano de cierre de esta jurisdicción[1]

Así, al revisar el Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se encuentra la institución de la contumacia (art.30) y poderes del juez (art. 48), con los que se combate la negligencia de las partes y se evita la paralización de los procesos.

Sobre este tema, ha tenido oportunidad de pronunciarse la Sala por auto del 03 de marzo de 2015, con ponencia del Magistrado Julio César Salazar Muñoz radicado 001-2008-00592-02, argumento que sigue vigente y se comparte y en lo pertinente dice: *"Para resolver el problema jurídico que se plantea, esto es, si es posible declarar la perención en el presente ejecutivo laboral, es pertinente manifestar que la Corte Constitucional en sentencia C-868 de 3 de noviembre de 2010 con ponencia de la Magistrada María Victoria Calle Correa, después de definir el desistimiento tácito y la figura de la perención como mecanismos que operan en los procesos civil y de familia como una forma anormal de terminación del proceso, la cual se impone cuando se acredita la inactividad de las partes; señaló que en materia laboral para esos efectos, es decir, combatir la negligencia procesal de las partes y evitar la paralización de los procesos, el juez cuenta con las facultades conferidas en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., y las que se desprenden de la figura de la contumacia prevista en el artículo 30 del mismo cuerpo normativo.*

Indicó la Alta Magistratura que: "En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de

[1] 49927 del 2 de agosto de 2011, con ponencia de la doctora Elsy del Pilar Cuello Calderón.

asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto: (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado.".

Así las cosas, corresponde en estos casos al juez hacer uso de las facultades que en esencia se desprenden de la figura de la contumacia y como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite.

En el anterior orden de ideas, no hay duda alguna en que en materia laboral no es posible aplicar las figuras procesales del desistimiento tácito y de la perención que operan en los procesos civil –sic- y de familia; máxime cuando bien es sabido que las normas de carácter sancionatorio no son de aplicación extensiva".

En este orden de ideas, no se cumple el primer presupuesto dispuesto en el artículo 145 ib. para la aplicación analógica de las normas del CGP, al existir dentro de la codificación procesal laboral cánones que regulan la inactividad de las partes; las que además no señalan la terminación del proceso una vez trabada la relación jurídica procesal.

Lo anterior es suficiente para colegir que se incurrió en un error al decretar el desistimiento tácito acudiendo a otra codificación existiendo regulación en la laboral, por lo que tal decisión será revocada.

Asimismo, y en razón a lo establecido en el art 48 del Código procesal laboral "*El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite*." Se accederá a las peticiones realizadas por el apoderado ejecutante a fin de dar continuidad al presente proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 03 de febrero de 2022, según lo expuesto en la parte motiva en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la SUPERINTENDECIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BUCARAMANGA para que informen a este Despacho si en el índice de propietarios figuran bienes a nombre del señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PRADA

identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.887.615. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: REQUERIR a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA para que informen a este Despacho si en el índice de propietarios figuran bienes a nombre del señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PRADA identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.887.615. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: REQUERIR a al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que informe si el señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PRADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.887.615, posee inmuebles en el territorio nacional y de ser así, suministre las direcciones, números de matrícula inmobiliaria y demás datos que identifiquen plenamente el respectivo bien inmueble. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **25 DE MAYO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 062** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **26 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria